

## **Reglamento UCA/CG01/2021, de 30 de abril, de convocatoria y concesión del Premio Extraordinario de Doctorado de la Universidad de Cádiz**

(Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2021.  
Publicado en BOUCA núm. 328, de 13 de mayo de 2021)

La entrada en vigor del *Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, de aplicación efectiva en la Universidad de Cádiz desde el curso académico 2013/2014, hizo necesaria, en su momento, la revisión, reforma y actualización de la normativa reguladora del doctorado, incluida la relativa al régimen de convocatoria y concesión de los premios extraordinarios de doctorado, materializada en el *Reglamento UCA/CG03/2012, de 30 de marzo de 2012, de convocatoria y concesión de Premio Extraordinario de Doctorado (BOUCA núm. 143, de 15 de mayo de 2012)*. Dicho Reglamento, a su vez, fue actualizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2018, con la aprobación del *Reglamento UCA/CG04/2018, de 19 de marzo de 2018, de convocatoria y concesión del Premio Extraordinario de Doctorado (BOUCA nº 251 de 04/18)*.

La experiencia de los últimos años, el aumento del número de programas y la creciente multidisciplinariedad de las tesis doctorales, recomiendan establecer un marco de desarrollo más adecuado y garantista, que simplifique el procedimiento y contribuya a homogeneizar, en la medida de lo posible, los criterios generales para la concesión de los premios extraordinarios en todos los niveles de estudio.

En virtud de lo expuesto, se dispone lo siguiente:

### **Artículo 1º El premio extraordinario de doctorado**

El *premio extraordinario de doctorado* es una mención honorífica con la que la Universidad de Cádiz distinguirá anualmente las tesis doctorales que considere de calidad excepcional.

### **Artículo 2º Número de premios extraordinarios**

1. Cada curso académico, la Universidad de Cádiz podrá otorgar, al menos, un premio extraordinario en cada uno de los programas de doctorado en los cuales se haya defendido y aprobado un mínimo de cinco tesis doctorales durante el curso anterior.

2. Cuando en un curso académico no se alcance el número mínimo indicado en el párrafo anterior, podrá producirse la acumulación de las tesis, y el premio se otorgará en el curso siguiente a aquel en el que se alcance dicho número mínimo.
3. En el caso de que el número de tesis defendidas en un programa de doctorado sea mayor o igual a ocho, podrá concederse un premio más por cada cinco tesis o resto igual o superior a tres.
4. En ningún caso podrá aumentarse el número de premios que resulte de la aplicación de la regla contenida en el punto anterior.
5. A los efectos de la determinación del número de premios por programa y curso académico, no serán consideradas las tesis defendidas en cursos correspondientes a convocatorias anteriores en los que los premios hubiesen resultado desiertos.
6. En caso de que un programa quedase extinguido existiendo una bolsa de tesis defendidas que no hubiesen podido optar a premio, estas se acumularán a las del programa de contenido más afín de cuantos continúen vigentes, a criterio de la Comisión de Doctorado de la Universidad, que deberá acordar dicha acumulación siempre antes de la publicación de la correspondiente convocatoria.

#### **Artículo 3º** *Requisitos de los solicitantes*

Para poder optar a los premios extraordinarios de doctorado los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber defendido la tesis doctoral en el periodo académico establecido en la convocatoria.
- b) Haber obtenido la tesis la calificación de *sobresaliente cum laude*.

#### **Artículo 4º** *Convocatoria y presentación de solicitudes*

1. La convocatoria de los premios tendrá carácter anual y se llevará a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril. Si por razones de organización fuese necesario realizar la convocatoria en otras fechas, se informará debidamente a todos los posibles candidatos mediante comunicaciones enviadas a las direcciones de correo electrónico que consten registradas en sus expedientes académicos.
2. Las solicitudes se presentarán en el plazo y por el procedimiento que se determinen en la convocatoria.
3. La no presentación de la solicitud en el plazo establecido en la convocatoria implicará la renuncia a participar en la misma, sin posibilidad de hacerlo en convocatorias posteriores.

#### **Artículo 5º** *Acreditación y valoración de méritos*

1. Sólo serán valorados aquellos méritos que estén directamente relacionados con la tesis doctoral y que hayan sido conseguidos en el período comprendido entre la fecha de inicio

de los estudios de doctorado (entendiendo como tal la primera matrícula en el programa en el que el candidato ha desarrollado la tesis con la que opta al premio) y el 1 de marzo del año siguiente al de finalización del curso en el que se defendió la tesis doctoral.

2. Para la valoración de los méritos se tendrán en cuenta las características de cada una de las áreas contenidas en las distintas ramas de conocimiento contempladas en el artículo 12.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y se utilizará como base el baremo general fijado para cada una de las ramas por la Comisión de Doctorado. Esta determinará, oídas las comisiones académicas de los programas, el área en el que quedará encuadrado cada uno de los programas de doctorado. El baremo y las asignaciones de los programas a las áreas serán publicados en cada convocatoria.
3. En las ramas que determine la Comisión de Doctorado, para la valoración de artículos, libros, capítulos de libro y comunicaciones a congresos, los candidatos deberán indicar expresamente el intervalo de páginas de la tesis en el que se recogen los resultados de las publicaciones.
4. Cada comité de expertos publicará, junto con los resultados, los criterios utilizados para la valoración de todos y cada uno de los apartados del baremo aplicado en cada uno de los programas de doctorado.
5. El candidato sólo deberá acreditar los méritos que no estén incluidos en el documento de actividades formativas de su expediente telemático de doctorado, que será utilizado como base para su valoración por el comité de expertos correspondiente.

#### **Artículo 6º Comités de Expertos**

1. Para cada convocatoria de premio extraordinario, la Comisión de Doctorado nombrará un comité de expertos para cada una de las distintas ramas de conocimiento, con la siguiente composición:
  - a) Un representante de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, que actuará como coordinador;
  - b) Un representante de cada uno de los programas de doctorado incluidos en la rama de conocimiento de que se trate, así como un número igual de suplentes, todos ellos elegidos por sorteo entre aquéllos que hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral en los últimos cinco años y tengan, al menos, un sexenio de investigación. El sorteo se llevará a cabo en las dependencias de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz por el secretario de la misma.  
Los representantes de las comisiones académicas de los programas serán elegidos siguiendo un criterio de rotación anual.
2. La Comisión de Doctorado podrá nombrar más de un comité de expertos para aquellas ramas que agrupen cinco o más programas de doctorado.
3. En aplicación de los criterios de baremación que se publiquen, los comités de expertos emitirán informes razonados de valoración de cada uno de los candidatos a los premios. Dichos informes se adjuntarán a las actas que se levanten de las reuniones y deliberaciones que se mantengan.

4. No podrán formar parte de los comités de expertos los directores de las tesis aspirantes al premio ni los tutores de los autores de las mismas. En el caso de las tesis presentadas en la modalidad de compendio de publicaciones, tampoco podrán formar parte de los comités quienes compartan la autoría con el candidato.
5. En el supuesto de que concurra en alguno de los miembros de los comités causa de abstención, este podrá ser sustituido por un doctor que cumpla los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo y que haya quedado como suplente en el sorteo. Si no hubiese suficientes doctores vinculados al programa que reuniesen los requisitos para formar parte del comité de expertos, la comisión académica podrá proponer a la Comisión de Doctorado la inclusión en el sorteo de doctores vinculados a otros programas que considere afines.

**Artículo 7º** *Propuesta de concesión de los premios*

- 1 La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz es el órgano competente para formular la propuesta de concesión de los premios extraordinarios de doctorado, previo informe de los comités de expertos.
- 2 Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros, según las normas de funcionamiento de la Comisión.

**Artículo 8º** *Resolución de los premios extraordinarios*

1. Serán propuestos provisionalmente como candidatos a los premios extraordinarios de doctorado quienes hayan obtenido las máximas puntuaciones entre los solicitantes y, además, hayan superado la puntuación mínima publicada en la convocatoria. De no cumplirse este requisito, el premio se declarará desierto.
2. La propuesta, con expresión detallada de las puntuaciones obtenidas por cada candidato, será debidamente publicada para conocimiento de la comunidad universitaria y para permitir la eventual presentación de reclamaciones por los interesados en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación.
3. Transcurrido el plazo de alegaciones y resueltas las que se hubieran presentado, la Comisión de Doctorado acordará la relación de aspirantes merecedores del premio extraordinario de doctorado, remitiendo la propuesta definitiva a la Secretaría General y procediéndose a su publicación para conocimiento de la comunidad universitaria.
4. A la vista de la documentación presentada y a propuesta del Vicerrectorado con competencia en la materia, el Consejo de Gobierno de la Universidad resolverá sobre la concesión de los premios.
5. Contra la resolución del procedimiento de concesión de los premios que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno o recurso contencioso-administrativo, en los términos y plazos previstos en la legislación de aplicación.

#### **Artículo 9º** *Publicación y efectos de los premios*

1. Los premios extraordinarios de doctorado correspondientes a cada convocatoria se publicarán en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.
2. La concesión del premio llevará aparejada la exención del pago del precio por la expedición del título de Doctor. Si el abono de los derechos ya se hubiera producido, la Universidad procederá a su devolución, previa solicitud de la persona interesada.

#### **Disposiciones adicionales**

**Primera.** Se habilita al Vicerrectorado de la Universidad de Cádiz con competencia en la materia para desarrollar, mediante Instrucción, el presente Reglamento y para resolver las dudas de interpretación que se susciten con ocasión de su aplicación.

**Segunda.** A los efectos del presente Reglamento, se entiende por curso académico el periodo comprendido entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del siguiente.

**Tercera.** En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres. Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todos los órganos con competencias decisorias contemplados en esta Instrucción deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

#### **Disposición transitoria**

**Única.** No obstante lo establecido por la Disposición Adicional Segunda del presente Reglamento, todas las tesis doctorales defendidas en programas de doctorado de la Universidad de Cádiz que no hayan podido optar a premio extraordinario en los últimos tres cursos académicos en aplicación de lo establecido por el artículo 2.2. del Reglamento UCA/CG04/2018, de 19 de marzo de 2018, de convocatoria y concesión del Premio Extraordinario de Doctorado, se acumularán para su participación en la convocatoria que les corresponda de acuerdo con las disposiciones del presente texto.

### **Disposición derogatoria**

**Única.** Queda derogado el Reglamento UCA/CG04/2018, de 19 de marzo de 2018, de convocatoria y concesión del Premio Extraordinario de Doctorado.

### **Disposición final**

**Única.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.